

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/3085 *Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la implantación de un punto limpio de residuos urbanos.*

Anuncio

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2020, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la implantación de un punto limpio de residuos urbanos, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén), lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"6. EXPTE. Nº 352/2020. PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PUNTO LIMPIO DE RESIDUOS URBANOS, CUYO PROMOTOR ES EL AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

RESULTANDO: Que la Consejería de Medio Ambiente viene desarrollando en Andalucía un plan de ejecución de instalaciones para tratamiento de residuos urbanos en la que se incluye la dotación de una red amplia de instalaciones suficientes para recibir y dar adecuado tratamiento a la totalidad de residuos de origen doméstico que se generan en los distintos municipios de las provincias de Andalucía y que por su forma de generación y características no corresponde a la recogida domiciliaria habitual. Esta instalación de recogida de residuos de origen domésticos se denomina Punto Limpio y así está recogida en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

RESULTANDO: Que la gestión de un Punto Limpio es de competencia municipal, pudiendo ejecutar esta competencia con medios propios o a través de terceros, teniendo la responsabilidad el gestor de realizar los trámites oportunos, previos a la puesta en marcha en funcionamiento del punto limpio, frente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

RESULTANDO: Que el servicio público para la recogida, tratamiento y eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos es gestionado en el municipio de Mengíbar, por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a través de la sociedad mixta RESURJA, todo ello en virtud del acuerdo de delegación de facultades suscrito al efecto entre el Ayuntamiento y la Diputación.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Mengíbar con fecha 27.09.2019 formalizó escrituras para la adquisición de la finca registral nº 10.668 en el sitio Aljorjeras de Mengíbar con una superficie según registro de 9.845,51 m² con destino a Punto Limpio. La clasificación del suelo según informe técnico es suelo no urbanizable.

RESULTANDO: Que, a petición del Ayuntamiento de Mengíbar, por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructuras Municipales del Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, con fecha 4 de junio de 2020 se ha redactado el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la implantación de un Punto Limpio de Residuos Urbanos.

RESULTANDO: Que según el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

RESULTANDO: Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, “Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.”

RESULTANDO: Que, en cuanto al procedimiento a seguir y a las competencias respectivas, conforme a la normativa urbanística aplicable procede su admisión a trámite mediante resolución de Alcaldía, sometimiento a trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto; informe de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo a emitir en plazo no superior a 30 días; resolución motivada del expediente formalizada en acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando la declaración como actuación de interés público y el correspondiente Proyecto de Actuación, con publicación en el BOP. Una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma sin notificación de resolución expresa, se entenderá denegada la autorización solicitada.

RESULTANDO: Que los actos de edificación previstos, así como las actividades a desarrollar, están promovidos por una Administración Pública, el Ayuntamiento de Mengíbar, por lo que en base a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la LOUA, el Ayuntamiento está exento de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

En cuanto a la prestación de garantía para asegurar los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultados, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, al tratarse de Administraciones Públicas, y en base a lo

establecido en el artículo 173.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no sería exigible fianza, depósito o caución alguna.

RESULTANDO: Que, la actuación para la implantación de un Punto Limpio de RSU en suelo no urbanizable, aparece dentro de las actuaciones señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en concreto en la categoría 11.9, por lo que deberá someterse al instrumento de prevención y control ambiental de la Ley anteriormente mencionada, en concreto a Calificación Ambiental.

RESULTANDO: Que por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 11 de junio de 2020 se ha emitido informe favorable a la admisión a trámite del Proyecto referenciado.

RESULTANDO: Que por la Secretaria General con fecha 11 de junio de 2020 se ha emitido informe jurídico nº 56/2020 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de Actuación.

RESULTANDO: Que mediante Resolución de Alcaldía nº 549 de 11 de junio de 2020 se acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la implantación de un Punto Limpio en la Parcela nº 81 del Polígono 9 del término municipal de Mengíbar (Jaén), promovido por el Ayuntamiento y redactado por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructuras Municipales del Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Excm. Diputación Provincial de Jaén con fecha 4 de junio de 2020, por contener la documentación establecida en el art. 42 de LOUA y DECLARAR LA ACTIVIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA.

RESULTANDO: Que el Proyecto de Actuación referenciado se sometió a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 117 de 22 de junio de 2020.

RESULTANDO: Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se realizó llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

- J.R.G.: Notificado el día 18.06.2020.
- Soalmen S.L.: Notificado el día 17.06.2020
- M^a T.G.E.: Notificado el día 17.06.2020

RESULTANDO: Que se ha incorporado al expediente el Certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento, en el que se certifica la no existencia de alegaciones durante el plazo de información pública.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se ha emitido Informe favorable a la aprobación de la actuación pretendida.

De acuerdo con las consideraciones jurídicas efectuadas, esta Alcaldía en virtud de las

competencias que le confiere la legislación vigente, al Ayuntamiento-Pleno propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: APROBAR el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la implantación de un Punto Limpio en la Parcela nº 81 del Polígono 9 del término municipal de Mengíbar (Jaén), promovido por el Ayuntamiento y redactado por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructuras Municipales del Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Excm. Diputación Provincial de Jaén con fecha 4 de junio de 2020, por contener la documentación establecida en el art. 42 de LOUA y DECLARAR LA ACTIVIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 50 años, renovables a la finalización de este plazo, si bien dicho equipamiento público deberá ser recogido por la próxima revisión del Planeamiento general o el futuro Plan General de ordenación Urbanística de Mengíbar al constituir un sistema general.

SEGUNDO.- La aprobación del Proyecto de Actuación quedará en todo caso condicionada a lo que resulte de la resolución que proceda en relación con el instrumento de prevención y control ambiental que resulte de aplicación a la actividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que en caso de que recaiga resolución desfavorable en el instrumento preventivo ambiental, la misma operaría como condición resolutoria de la tramitación y aprobación del Proyecto de Actuación.

La actividad quedará condicionada al cumplimiento de la siguiente normativa:

- Cumplimiento de la normativa sobre instrumentos de prevención y control ambiental (Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental).
- Cumplimiento del planeamiento general urbanístico.
- Cumplimiento normativa básica de edificación y constructiva.
- Cumplimiento de legislación en materia de vías pecuarias, ya que, según el Proyecto en las inmediaciones de la actuación previstas discurre una vía pecuaria, que aunque no está afectada directamente por el Proyecto de Punto Limpio, se deberán observar las recomendaciones que emita al respecto la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
- Cumplimiento de la normativa sectorial aplicable a la actividad (en particular, normativa en materia de residuos).

TERCERO: La actuación es compatible con el planeamiento urbanístico del Municipio de Mengíbar, a los efectos de tramitación del instrumento de prevención ambiental correspondiente.

CUARTO: El Ayuntamiento de Mengíbar, como promotor de la actuación, está exento de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, en base a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tampoco sería exigible la prestación de garantía para asegurar los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultados, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- El Ayuntamiento como promotor de la actuación, está exento de solicitar licencia urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien deberá aprobar el Proyecto Técnico para la ejecución del Punto Limpio en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 60/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. La aprobación del Proyecto de Obra estará sujeta a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

SEXTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SÉPTIMO. Notificar el Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

El Ayuntamiento-Pleno con la concurrencia de 13 concejales (8 del PSOE, 3 del PP y 2 del PLIM) proceden a la votación que finaliza de la siguiente forma: 13 votos a favor (8 del PSOE, 3 del PP y 2 del PLIM). Requiriéndose mayoría simple para su aprobación, queda aprobada la PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PUNTO LIMPIO DE RESIDUOS URBANOS, CUYO PROMOTOR ES EL AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN).”

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Mengíbar, a 12 de agosto de 2020.- El Alcalde Presidente, JUAN BRAVO SOSA.